

RESOLUCIÓN No. 01115

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2013ER139822 del 18 de octubre de 2013, la CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 860090566-1, representada legalmente por el señor EDGAR ALIRIO RUÍZ LUENGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.100.720, presentó solicitud de permiso de vertimientos, con sus anexos, para dos puntos de descarga al alcantarillado público del Distrito Capital, de los predios ubicados en la Avenida Las Américas No. 71C-11 y en la Avenida Las Américas No. 71C-29 de esta ciudad.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto No. 01884 del 09 de abril de 2014, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. 860090566-1, representada legalmente por el señor EDGAR ALIRIO RUÍZ LUENGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.100.720, para el predio ubicado en la Avenida Américas No. 71C-29 de esta ciudad, igualmente en el acto administrativo en mención se ordena realizar evaluación y emitir el concepto técnico correspondiente.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de mayo de 2014 a la abogada Gloria Inés Aguillón Porras identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.228 y Tarjeta Profesional No.176920 del C. S. de la J., y quedó debidamente ejecutoriado el día 07 de mayo de 2014. Así mismo, fue publicado en el Boletín Oficial de esta autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01115

Que mediante radicados Nos. 2013ER172272 del 16 de diciembre de 2013 y 2014ER174729 del 21 de octubre de 2014 el solicitante allegó información adicional para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Concepto Técnico No. 01041 del 05 de febrero de 2015 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público evaluó la documentación presentada por la Clínica del Occidente S.A., concluyendo que no es viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que posteriormente, la Clínica del Occidente S.A. identificada con NIT. 860.090.566-1, representada legalmente por el Dr. Edgar Alirio Ruíz Luengas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.720, por medio del radicado No. 2015ER200093 de 15 de octubre de 2015, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría el desistimiento del trámite administrativo iniciado con el Auto No. 01884, para el predio ubicado en la Av. Américas No. 71 C -29 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad porque tiene vigente el permiso de vertimiento con Resolución No. 2345, la cual fue notificada el 12 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisados los documentos aportados, se verificó que la sociedad CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. solicitó el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada a través del radicado No. 2013ER139822 del 18 de octubre de 2013, por contar con permiso de vertimientos vigente, situación que se corroboró con la revisión del expediente SDA-05-199-190. Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de la solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Que teniendo en cuenta que se solicitó expresamente el desistimiento de la solicitud en virtud de tener permiso de vertimiento vigente, se procederá en la parte resolutive de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 01115

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que respecto a la publicidad de los actos administrativos, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispuso:

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. **Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.***

RESOLUCIÓN No. 01115

Que en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

RESOLUCIÓN No. 01115

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 2013ER139822 de 18 de octubre de 2013 para descargar a la red de alcantarillado público del distrito capital, presentado por la CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. identificada con Nit.860.090.566-1 representada legalmente por el señor Edgar Alirio Ruíz Luengas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.720, para el predio ubicado en la Av. Américas No. 71C-29 de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente DM-05-1999-190 sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CLÍNICA DEL OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. 860.090.566-1 representada legalmente por el señor Edgar Alirio Ruíz Luengas identificado con cédula de ciudadanía No.19.100.720, o a quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, enviando citación a la Av. Américas No. 71 C-29 de esta ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las

RESOLUCIÓN No. 01115

medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

DM-05-1999-190

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180760 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------